

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 22 DE FEBRERO DE 2000

Nº 23,996

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

##### DECRETO Nº 7

(De 4 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, ENCARGADO." ..... PAG. 2

##### DECRETO Nº 8

(De 4 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, ENCARGADO." ..... PAG. 3

##### DECRETO Nº 9

(De 7 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADOS." ..... PAG. 3

##### DECRETO Nº 10

(De 18 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE EDUCACION, ENCARGADOS." ..... PAG. 4

#### MINISTERIO DE SALUD

##### RESOLUCION Nº 60

(De 23 de julio de 1999)

"REGLAMENTO PARA LA OPERACION DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA." ..... PAG. 5

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

##### CONTRATO Nº 251

(De 13 de diciembre de 1999)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA BASALTOS DE SABANAGRANDE, S.A." .. PAG. 16

#### CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA

##### ACUERDO Nº 011

(De 8 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA A SOLICITAR EXCEPCION DE ACTO PUBLICO Y CELEBRAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON LA EMPRESA GUARY INVESTMENT CORP., S.A." ..... PAG. 24

##### ACUERDO Nº 012

(De 8 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA EXONERA DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS 19 JUNTAS COMUNALES DEL DISTRITO CAPITAL DEL PAGO DE LA TASA POR EL USO DEL VERTEDERO DE CERRO PATACON." ..... PAG. 25

#### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

#### CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME

##### ACUERDO Nº 7

(De 26 de agosto de 1999)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DEL REGIMEN IMPOSITIVO Nº 1.1.2.5.54 Y SE INCORPORAN NUEVAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS DE TELEFONIA Y SE APLICA EL CODIGO 1.1.2.5.99 AL COBRO DE CASSETAS TELEFONICAS." ..... PAG. 26

##### ACUERDO Nº 1

(De 27 de enero de 2000)

"POR LA CUAL SE DECLARA UNA MORATORIA DE 180 DIAS (6 MESES) PARA EL PAGO DE DEUDAS VENCIDAS EN CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MUNICIPALES, VENTAS DE TERRENOS E IMPUESTOS MUNICIPALES." ..... PAG. 28

##### ACUERDO Nº 2

(De 27 de enero de 2000)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ADJUDICACION DE QUINCE HECTAREAS DE TERRENO UBICADO DENTRO DE LA FINCA 36.729 TOMO 901, FOLIO 404, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHAME." ..... PAG. 29

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**  
**PUBLICACIONES**  
**NUMERO SUELTO: B/. 2.00**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/. 36.00  
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**  
**DECRETO N° 7**  
(De 4 de febrero de 2000)

“ Por el cual se designa al Viceministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargado ”

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales.

**DECRETA :**

**Artículo Único :** Se designa a **RAMON CUERVO**, actual Secretario General, como Viceministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargado, del 6 de febrero al 9 de marzo del 2000, inclusive, por ausencia de **ESTELABEL PIAD HERBRUGER**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**Parágrafo :** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de febrero de dos mil.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DECRETO Nº 8**  
(De 4 de febrero de 2000)

“ Por el cual se designa al Ministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargado ”

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

**Artículo Único :** Se designa a **JOSE MANUEL TERAN**, actual Ministro de Salud, como Ministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargado, del 6 al 13 de febrero del 2000, inclusive, por ausencia de **ALBA TEJADA DE ROLA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**Parágrafo :** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de febrero de dos mil.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

---

**DECRETO Nº 9**  
(De 7 de febrero de 2000)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargados ”

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

**Artículo Primero :** Se designa a **RAFAEL ELIGIO FLORES CARVAJAL**, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 10 al 13 de febrero del 2000, inclusive, por ausencia de **LUIS ALEJANDRO POSSE**, titular del cargo, por motivos personales.

**Artículo Segundo :** Se designa a **ROBERTO RODRIGUEZ CHAVEZ**, actual Asesor Ministerial, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de febrero de dos mil.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

---

DECRETO Nº 10  
(De 18 de febrero de 2000)

" Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Educación,  
Encargados "

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

**Artículo Primero :** Se designa a GERARDINO BATISTA, actual Viceministro, como Ministro de Educación, Encargado, del 24 al 27 de febrero del 2000, inclusive, por ausencia de DORIS R. DE MATA, titular del cargo, quien viajara en misión oficial.

**Artículo Segundo :** Se designa a ADELA ABAD, actual Directora Nacional de Educación, como Viceministra de Educación, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de dos mil.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

---

MINISTERIO DE SALUD  
RESOLUCIÓN N° 60  
(De 23 de julio de 1999)

**EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que es función de EL ESTADO velar por la salud de la población de la República entendida como el completo bienestar físico, mental y social.

Que las nuevas técnicas nucleares han encontrado una amplia utilización en las diferentes ramas de la investigación, medicina, etc.

Que es indispensable contar con reglamentaciones que permitan establecer requisitos técnicos necesarios y procedimientos tendientes a garantizar la seguridad y protección de la salud humana y del ambiente.

Que existen equipos especializados en procura de brindar tratamientos médicos a pacientes que lo requieran:

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Apruébese el siguiente Reglamento que se leerá así:

**REGLAMENTO PARA LA OPERACION DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCION 1a**  
**OBJETIVO**

**ARTICULO 1.** Este reglamento establece los requisitos mínimos de protección y seguridad radiológica en la operación de equipos de telecobaltoterapia.

**SECCION 2a**  
**ALCANCE**

**ARTICULO 2.** Este reglamento es de obligatorio cumplimiento para todas las instalaciones que posean equipos de telecobaltoterapia.

**SECCION 3a**  
**DEFINICIONES**

**ARTICULO 3:** Los términos enunciados en el presente reglamento deberán ser entendidos como a continuación se señala:

- a) **Cabezal:** Componente del equipo de telecobaltoterapia destinado a alojar la fuente sellada y que actúa como blindaje.

- b) **Dosimetrista:** Profesional que participa en actividades tales como la calibración del haz y controles de calidad de las unidades de radioterapia, o de la planificación de tratamientos incluyendo su participación en los procedimientos de localización, simulación e irradiación llevados a cabo por el técnico en radioterapia, bajo la supervisión directa de un físico médico idóneo.
- c) **Encargado de Protección Radiológica:** Persona encargada de la Protección y Seguridad Radiológica de las personas (personal ocupacionalmente expuesto, personal no ocupacionalmente expuesto, pacientes y público) y la instalación.
- d) **Equipo de telecobaltoterapia:** El conjunto formado por el gantry, el cabezal, la fuente de radiación, el estativo, la consola de control, la camilla y los accesorios.
- e) **Físico Médico:** Físico médico con idoneidad y especializado en radioterapia, responsable de la planificación del tratamiento de los pacientes.
- f) **Gantry:** Parte del equipo de telecobaltoterapia que sostiene el cabezal y permite realizar los diferentes movimientos.
- g) **Instalación:** Cualquier establecimiento donde se desarrolle alguna actividad con fuentes de radiaciones ionizantes.
- h) **Profesional Médico Responsable:** Profesional médico con idoneidad, responsable del tratamiento a pacientes de telecobaltoterapia.
- i) **Recinto de Irradiación:** Unidad de Radioterapia donde se expone al paciente a tratamiento con radiación ionizante, con suficiente blindaje para limitar adecuadamente las dosis en el exterior de la misma. Incluye la sala de irradiación y las zonas o laberintos de acceso.
- j) **Titular licenciado:** Persona poseedora de una licencia en vigencia concedida para una práctica o fuente, que tiene derechos y deberes reconocidos en lo que respecta a esta práctica o fuente, sobre todo en lo que atañe a la protección y seguridad.
- k) **Unidad de Radioterapia:** Unidad clínica destinada al tratamiento de pacientes por acción de la radiación ionizante.

## CAPITULO II REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION

- ARTICULO 4.** El solicitante de la autorización deberá presentar a la Autoridad Competente la documentación técnica necesaria para demostrar que la operación del equipo de telecobaltoterapia se desarrollará en forma segura. Así mismo, se especificarán todas las previsiones realizadas tendientes a evitar accidentes que puedan ocasionar una exposición indebida. El contenido de la documentación técnica y las modificaciones que surjan durante la vida útil de la instalación deberán ser a satisfacción de la Autoridad Competente.

- ARTICULO 5.** El cálculo de blindaje de la instalación debe ser realizado por un Físico Médico o un profesional especializado en Protección o Salud Radiológica, los cuales deben tener una Maestría o Doctorado.
- ARTICULO 6.** Se deberá demostrar que los sistemas de protección estén *optimizados*. En ningún caso la dosis efectiva anual, prorrateada por el tiempo que permanezca en la instalación podrá ser superior a 10 mSv, para los trabajadores y 0,5 mSv para los miembros del público, excepto los pacientes.
- Alternativamente, no deberá efectuarse la optimización de los sistemas de protección si se demuestra que:
- Ningún trabajador pueda recibir una dosis efectiva anual superior a 6 mSv.
  - Ningún individuo del público, excepto los pacientes, pueda recibir una dosis efectiva anual superior a 0,2 mSv.
- ARTICULO 7.** El diseño del recinto de irradiación deberá garantizar que en todo momento, las dosis que reciban los trabajadores y los miembros del público, excluyendo los pacientes, sean tan bajas como sea razonablemente obtenible y que no superen los límites establecidos en las normas vigentes.
- ARTICULO 8.** Deberán estar previstos en el diseño del recinto de irradiación sistemas o elementos de seguridad para limitar, tanto como sea razonablemente obtenible, la probabilidad de ocurrencia de situaciones anormales.
- ARTICULO 9.** El recinto de irradiación deberá contar con un sistema de seguridad que impida la irradiación cuando el acceso esté permitido. Dicho sistema, producirá la interrupción automática de la irradiación, si se afecta el acceso al recinto cuando el equipo está irradiando.
- ARTICULO 10.** El acceso al recinto de irradiación deberá estar adecuadamente señalizado, a través de señales luminosas que indiquen la situación de equipo irradiando y equipo no irradiando.
- ARTICULO 11.** Después de la construcción de un recinto de irradiación, se deberán hacer mediciones del nivel de radiación en las zonas adyacentes con las fuentes en su condición de operación normal máxima, con el objetivo de verificar los parámetros de diseño y comprobar que la protección de las personas en estas zonas cumple con las condiciones para las cuales fue diseñada.
- ARTICULO 12.** El equipo deberá poseer una indicación mecánica adecuada en el cabezal de modo de mostrar que está en posición de irradiación. Deberá también poseer una indicación mecánica para demostrar cuando la fuente está en posición de no-irradiación. Así mismo deberá poseer una indicación luminosa de la posición de la fuente.
- ARTICULO 13.** Deberá existir un mecanismo de control del haz tal que la fuente retorne automáticamente a la posición de no-irradiación al finalizar una exposición o en el caso de interrupción del suministro eléctrico.
- ARTICULO 14.** Deberá existir en la consola de control de tratamiento, un sistema que permita al operador interrumpir manualmente la irradiación.

- ARTICULO 15.** La consola de control deberá estar instalada de tal manera que, en todo momento, el operador ubicado frente a ella, tenga un total dominio del acceso al recinto de irradiación.
- ARTICULO 16.** Deberá proveerse los medios adecuados para que, en todo momento, el operador tenga una visión clara y correcta del paciente.
- ARTICULO 17.** Se deberá contar con procedimientos escritos a satisfacción de la Autoridad Competente, para la verificación de los enclavamientos de seguridad y el ajuste de los mismos. En particular, los interruptores de puerta, los de emergencia de dentro y fuera del recinto de irradiación, la correcta actuación de los bloqueos que impiden comenzar la irradiación ante situaciones anormales.
- ARTICULO 18.** La instalación deberá contar con un sistema que permita la revisión de los enclavamientos de seguridad y el correspondiente ajuste de los mismos. En particular, los interruptores de puerta, los de emergencia dentro y fuera de la sala de irradiación, la correcta actuación de los sistemas de interrupción que impiden comenzar la irradiación sin haber seleccionado todos los parámetros correspondientes, el correcto funcionamiento del monitor de dosis secundario o redundante y el cronómetro de seguridad.
- ARTICULO 19.** Las salas de tratamiento para telecobaltoterapia, deberán estar dotadas con un detector de radiaciones fijo con señal luminosa (y opcionalmente acústica) de advertencia, situado dentro de la sala, con señalización en el exterior de la misma. Se recomienda también la instalación de un sistema de iluminación de emergencia, para los casos de interrupción del suministro eléctrico.  
Tanto los detectores fijos como las luces de emergencia deberán conectarse a una fuente de alimentación eléctrica confiable.
- ARTICULO 20.** El solicitante de la autorización deberá:  
Establecer un Programa de Aseguramiento de la Calidad en todas las etapas de la práctica con telecobaltoterapia que incluya procedimientos escritos y los registros que de ellos se deriven, para la selección y adquisición de fuentes y equipos, su instalación, pruebas de aceptación, puesta en servicio, operación, programa de mantenimiento preventivo y correctivo, control de calidad y plan para el desmantelamiento y transferencia de las fuentes radiactivas a otra entidad autorizada. Igualmente introducir un sistema de mejora continua de la calidad.

### CAPITULO III EQUIPOS

- ARTICULO 21.** El titular licenciado deberá velar porque el equipo, ya sea importado o fabricado en el país, se ajuste a las normas aplicables de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) o de la ISO, o normas nacionales equivalentes.
- ARTICULO 22.** El titular licenciado deberá asegurar que los equipos de telecobaltoterapia:
- a) Estén provistos de dos sistemas independientes de seguridad intrínseca, como mínimo.

- b) Estén provistos de enclavamientos de seguridad u otros medios con el fin de impedir el uso clínico del aparato en condiciones que no sean las seleccionadas en el panel de control.
- c) Posean un diseño de los enclavamientos de seguridad de modo tal que el manejo de la instalación durante las tareas de mantenimiento, si los enclavamientos son cortocircuitados, sólo pueda efectuarse bajo el control directo del personal de mantenimiento mediante los dispositivos, códigos o llaves apropiados.
- d) Las fuentes de radiación, los equipos y accesorios para uso en radioterapia, sólo podrán adquirirse a través de proveedores autorizados. Deberán existir procedimientos escritos para la compra que involucren al personal responsable e incluyan las condiciones para: la traducción de instrucciones al idioma nacional, la instalación, las pruebas de aceptación, asistencia a la puesta en marcha, período de garantía, repuestos y mantenimiento.
- e) Las fuentes selladas para uso en cobaltoterapia deberán satisfacer requerimientos de la norma ISO 2919, o su equivalente nacional.
- f) Todas las fuentes de cobalto 60 deberán poseer un certificado expedido por el fabricante conforme a la Norma ISO 1677, o su equivalente nacional.
- g) La certificación del fabricante deberá ser realizada dentro de los últimos seis meses, antes de la entrega de las fuentes al usuario.

**ARTICULO 23.** El diseño de los equipos se deberá ajustar a los requisitos establecidos en la norma IEC-601-2-11, para telecobaltoterapia de la Comisión Electrotécnica Internacional:

El diseño de los equipos de telecobaltoterapia deberá considerar un dispositivo anticollisión que interrumpa el movimiento del equipo en situaciones de riesgo, tanto para el paciente como para la integridad del propio equipo.

El cabezal de los equipos de telecobaltoterapia deberá poseer una señalización clara y permanente con el símbolo de material radiactivo, según ISO 361.

En los equipos de telecobaltoterapia deberá existir un dispositivo manual que actúe directamente sobre el alojamiento de la fuente o el obturador y permita llevar la fuente radiactiva a posición de no irradiación en caso de emergencia.

**ARTICULO 24.** El equipo deberá ser operado dentro de los límites y condiciones establecidos en la documentación técnica y la Autorización. Para las distintas etapas de operación del equipo deberán seguirse las secuencias operativas establecidas en:

- a) El Manual de Operaciones (en idioma español).
- b) El Manual de Protección y Seguridad radiológica.
- c) Cualquier otro documento relacionado a la operación y seguridad radiológica del equipo.

Todos estos documentos formarán parte de la documentación técnica y deberán estar disponibles permanentemente en el área circundante de la consola de control de tratamiento.

- ARTICULO 25.** Se deberá disponer de un programa de mantenimiento preventivo, revisiones periódicas y reparaciones en correspondencia con las recomendaciones del fabricante. Para esto deberá concertarse un acuerdo oportuno con el proveedor u otra entidad ~~debidamente~~ autorizada por la Autoridad Competente.
- ARTICULO 26.** En el caso de los técnicos de mantenimiento, se requiere:
- a) Acreditación del fabricante de haber realizado un entrenamiento en el modelo de equipo en cuestión; dicha acreditación podrá restringir las partes del equipo que la persona puede manipular o el alcance del mantenimiento que puede efectuar.
  - b) Un curso de protección radiológica con contenidos, metodología y entidad docente reconocidos por la Autoridad Competente.
- ARTICULO 27.** Luego de la instalación de los equipos de telecobaltoterapia se deberán llevar a cabo pruebas de aceptación para verificar que los mismos se ajustan a las especificaciones técnicas certificadas por el fabricante. Los contratos de compra deberán establecer claramente las responsabilidades de los proveedores de resolver todas las no conformidades identificadas durante las pruebas de aceptación.
- ARTICULO 28.** Las unidades de telecobaltoterapia deberá someterse a los controles periódicos de calidad establecidos en el Programa de Aseguramiento de la Calidad en radioterapia.
- ARTICULO 29.** Deberá garantizarse que los valores alcanzados por los distintos parámetros del equipo coincidan con las especificaciones correspondientes.
- ARTICULO 30.** Se deberá garantizar que la variación en el isocentro debido a la rotación del gantry, del colimador y de la camilla, está confinada en una esfera cuyo radio está especificado en la documentación técnica.
- ARTICULO 31.** Se deberá garantizar que la correspondencia del campo de radiación y del campo luminoso se mantiene dentro de los valores establecidos en la documentación técnica.
- ARTICULO 32.** Se deberá garantizar que la correspondencia de los ejes mecánicos, de giro del colimador, del haz de radiación y del haz luminoso, se mantiene dentro de los valores establecidos en la documentación técnica.
- ARTICULO 33.** Las fuentes selladas deberán someterse a pruebas de hermeticidad de conformidad con ISO 9978, antes de comenzar a usarse y con la periodicidad requerida por la Autoridad Competente, debiéndose conservar un registro de los resultados obtenidos.  
Deberá controlarse periódicamente la radiación de fuga de los equipos que se emplean en la práctica de telecobaltoterapia.  
Los monitores de radiación deberán estar siempre calibrados y en condiciones de operación con niveles de alarma adecuadamente seleccionados.
- ARTICULO 34.** Se recomienda evitar el uso de equipos de telecobaltoterapia cuando la tasa de dosis suministrada por la fuente en agua, a la profundidad de 5cm, para un campo de 10x10cm en superficie, sea inferior a 1,0 Gy/min.

#### **CAPITULO IV REQUISITOS PARA LA OPERACION**

**ARTICULO 35.** Sólo podrá operarse el equipo cuando se haya obtenido la autorización para la operación y la dotación de personal prevista para operar el equipo.

**ARTICULO 36.** El equipo será operado dentro de los límites y condiciones establecidos en la documentación técnica y normas vigentes.

**ARTICULO 37.** Para las distintas etapas de operación del equipo (encendido, en rutina, apagado y programado) deberán seguirse las secuencias operativas establecidas en:

- a) El Manual de Operaciones (en idioma español).
- b) El Manual de Protección y Seguridad radiológica.
- c) Cualquier otro documento relacionado a la operación y seguridad radiológica del equipo.

Todos estos documentos formarán parte de la documentación técnica y deberán estar disponibles permanentemente en el área circundante de la consola de control de tratamiento.

**ARTICULO 38.** El acceso a la zona controlada deberá estar adecuadamente señalizado, tanto con el símbolo de radiación, como con letreros que indiquen la presencia de fuentes de radiación ionizante.

**ARTICULO 39.** El acceso al recinto de irradiación deberá estar adecuadamente señalizado, tanto con señales convencionales como mediante señales luminosas y sonoras que indiquen la situación de "equipo irradiando", o de "equipo sin irradiar".

**ARTICULO 40.** No se admitirá la permanencia ni circulación de personas no imprescindibles a los fines de los tratamientos, durante los períodos de irradiación, dentro de los límites que a tal efecto determine el profesional médico responsable y que estarán establecidos en la documentación técnica.

**ARTICULO 41.** Deberán establecerse los procedimientos de control necesarios para verificar que las condiciones iniciales de seguridad radiológica del equipo y la instalación se mantengan en el tiempo.

#### **CAPITULO V MANTENIMIENTO DEL EQUIPO**

**ARTICULO 42.** Las reparaciones y el mantenimiento que impliquen el retiro y la colocación de la fuente radiactiva del cabezal, la disminución del blindaje del mismo o las tareas que directa o indirectamente afecten el mecanismo de accionamiento de la fuente, sólo podrán ser realizados por personas debidamente autorizadas por el fabricante y la autoridad competente.

**ARTICULO 43.** Se deberá efectuar un mantenimiento preventivo de todos los sistemas, equipos y componentes relacionados con la seguridad, manteniendo las características funcionales originales establecidas por el fabricante. Todos los procedimientos para el mantenimiento y la frecuencia asociada, deberán estar contenidos en la documentación técnica.

**ARTICULO 44.** Luego de realizarse un mantenimiento preventivo o una reparación, que el responsable el Encargado de Protección Radiológica, deberá garantizar el correcto funcionamiento del equipo verificando que las pruebas de evaluación cumplan con los criterios establecidos por la Autoridad Competente.

#### **CAPITULO VI REGISTROS**

**ARTICULO 45.** Se deberá implementar un sistema de registro y archivos que describa las condiciones en que se produzcan situaciones anormales, modificaciones, reparaciones y los resultados de los controles relacionados con la Protección y Seguridad Radiológica.

**ARTICULO 46.** Se deberá mantener un registro de todos los datos obtenidos en las distintas secuencias operativas.

**ARTICULO 47.** Se deberá mantener un registro de todos los datos obtenidos en los distintos procedimientos de mantenimiento.

**ARTICULO 48.** Deberá asegurarse que se mantengan y estén disponibles: por el periodo que indique la Autoridad Competente:

- a) Los registros donde esté documentado para cada paciente: la descripción del volumen blanco de planificación, la dosis al centro del volumen blanco, las dosis máximas y mínimas impartidas al volumen blanco y a otros órganos de importancia, el fraccionamiento de dosis y el tiempo total del tratamiento, en correspondencia con las recomendaciones de ICRU-50 (teleterapia).
- b) Los resultados de las calibraciones y comprobaciones periódicas de los parámetros significativos, físicos y clínicos, seleccionados en los tratamientos.

#### **CAPITULO VII DOTACION DE PERSONAL**

**ARTICULO 49.** La dotación de personal mínima, con presencia efectiva, estará formada por personal médico, físico médico y técnico en radioterapia, de la siguiente manera:

- a) Personal médico especialista en radioterapia con idoneidad, en número suficiente para cubrir todo el horario de atención de la unidad.
- b) Dos físicos médicos idóneos (como mínimo con Maestría o Doctorado) especializados en radioterapia, uno de los cuales deberá ser permanente y el otro podrá ser externo. El número de físicos médicos puede aumentar según el número de pacientes.
- c) Dosimetristas con una formación planificada por un físico médico idóneo y que trabaje bajo la supervisión del mismo.
- d) Técnicos en radioterapia que posean la idoneidad correspondiente.

### CAPITULO VIII SISTEMAS DE SEGURIDAD

- ARTICULO 50.** La posición de no-irradiación debe mantenerse hasta que el mecanismo sea restablecido desde la consola de control de tratamiento.
- ARTICULO 51.** El dispositivo de control del haz deberá ser tal que en caso de falla del sistema automático de retorno de la fuente, la exposición pueda ser interrumpida mediante métodos manuales.
- ARTICULO 52.** Se deberá garantizar que en caso de interrupción del suministro eléctrico, la fuente retorne automáticamente a la posición de no-irradiación.
- ARTICULO 53.** Cuando no exista un interceptor del haz o cuando la relación entre el haz útil y el interceptor del haz no está fijada en forma permanente, deberán preverse interruptores mecánicos o eléctricos para asegurarse que sólo habrá irradiación cuando el haz esté orientado hacia barreras primarias con suficiente blindaje.
- ARTICULO 54.** En la consola de control deberá existir una señal luminosa que indique que la fuente está en posición de irradiación y otra de no-irradiación.
- ARTICULO 55.** Deberá garantizarse que, después de una interrupción de la irradiación, solo será posible retornar el equipo a condición de operación desde la consola de control.
- ARTICULO 56.** En la consola de control deberá existir un cronómetro que terminará la irradiación después de haber transcurrido el tiempo preestablecido.
- ARTICULO 57.** El equipo deberá contar con un indicador de la distancia fuente - superficie y un indicador luminoso del campo de irradiación.

### CAPITULO IX CALIBRACIÓN, DOSIMETRIA CLINICA Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

- ARTICULO 58.** El titular licenciado deberá garantizar que:
- La calibración de las fuentes utilizadas para las exposiciones médicas sea trazable a un laboratorio de calibración dosimétrica.
  - El equipo de radioterapia se calibre en función de la calidad de la radiación o de la energía, así como en función de la dosis absorbida o de la tasa de dosis absorbida a una distancia predeterminada en condiciones específicas, por ejemplo con arreglo a las recomendaciones formuladas en el Vol. N° 277 de la Colección de Informes Técnicos del OIEA.
- ARTICULO 59.** El titular de licenciado deberá: elaborar o adoptar un protocolo para la calibración de las fuentes de radiación empleadas en radioterapia. Ejemplos de estos protocolos son los procedimientos de calibración: AAPM: TG 21, TG 43, OIEA: TRS 277.

Deberán llevarse a cabo calibraciones completas en los siguientes casos:

- Antes del uso clínico del equipo o las fuentes.

- b) Cada 6 meses una vez que el equipo inicie operaciones.
- c) Cada vez que un control dosimétrico indique desviaciones superiores al 5% de los valores obtenidos en la última calibración completa.
- d) Luego del recambio de fuentes o la reinstalación del equipo en una nueva ubicación.
- e) Luego de tareas de mantenimiento que pudieran afectar la dosimetría.

**ARTICULO 60.** Los sistemas de dosimetría y/o las fuentes selladas empleadas para calibrar sistemas dosimétricos, deberán calibrarse a su vez en algún laboratorio acreditado por la Autoridad Competente. El titular licenciado debe velar que se mantengan todos registros de calibraciones tales calibraciones durante el período de vigencia de su licencia.

**ARTICULO 61.** El titular licenciado deberá garantizar que todos los equipos de telecobaltoterapia participen en ejercicios de intercomparación dosimétrica nacionales, regionales o internacionales.

**ARTICULO 62.** El titular licenciado deberá garantizar en todo momento la disponibilidad de equipos de dosimetría calibrados.

**ARTICULO 63.** La calibración de nuevos equipos y nuevas fuentes deberá ser redundante e independiente (realizadas por distintos profesionales idóneos con diferentes dosímetros).

**ARTICULO 64.** El titular licenciado, además de aplicar los requisitos pertinentes de calidad prescritos en otras partes del presente Reglamento, deberá establecer un programa de Aseguramiento de la Calidad de las exposiciones médicas en radioterapia con la participación de profesionales calificados en las disciplinas correspondientes.

El programa de Aseguramiento de la Calidad de las exposiciones médicas en radioterapia, tendrá como objetivos:

- a) Lograr que en cada tratamiento de radioterapia se administre la dosis prescrita al volumen blanco de planificación, con la calidad de haz prescrita y que se reduzcan al mínimo las dosis a los demás tejidos y órganos.
- b) Introducir un sistema de mejora continua de la calidad que conduzca a prácticas cada vez más seguras.

El programa de Aseguramiento de la Calidad deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- a) Aspectos clínicos de los tratamientos.
- b) Planificación de los tratamientos y administración de las dosis.
- c) Control de calidad de los equipos y fuentes de radiación.
- d) Mantenimiento.
- e) Procedimientos de investigación de las exposiciones médicas accidentales.
- f) Auditorías externas.

Para la implementación del programa de Aseguramiento de la Calidad, el titular licenciado deberá contar con:

- a) Un compromiso institucional.
- b) El necesario respaldo económico.
- c) Los recursos humanos capacitados.
- d) Procedimientos escritos en todos los aspectos arriba mencionados.

#### **CAPITULO X CONTROLES PERIODICOS AL EQUIPO**

**ARTICULO 65.** Se deberán efectuar las siguientes verificaciones en forma y frecuencias adecuadas:

- a) Coincidencia de los indicadores de distancia, mecánico y luminoso y de la imagen del retículo proyectada por el campo luminoso.
- b) Coincidencia de haz luminoso y de radiación.
- c) Coincidencia entre el tamaño del campo luminoso y la indicación de los diales de la unidad a la distancia fuente superficie habitual.
- d) Constancia de los factores de calibración.
- e) La ubicación del eje del colimador.
- f) Alineación del eje luminoso sobre el eje del colimador.
- g) Determinación del eje de radiación.
- h) Simetría del colimador.
- i) Estabilidad del colimador
- j) La ubicación del isocentro mecánico y todos los indicadores de su posición.
- k) La posición virtual de la fuente.
- l) Escalas angulares.
- m) Corrección del cronómetro
- n) Los movimientos de la camilla de tratamiento.
- o) El correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y las condiciones de funcionamiento.
- p) Comprobación completa de la geometría del haz.
- q) Cualquier otra que solicite la Autoridad Competente.

#### **CAPITULO XI RESPONSABILIDADES**

**ARTICULO 66.** Del Titular Licenciado:

- a) Deberá garantizar que la Protección y Seguridad Radiológica de la instalación no se vea afectada por requerimientos de la carga de trabajo del equipo.
- b) Deberá disponer de los recursos humanos necesarios y asegurar su capacitación y reentrenamiento.
- c) Deberá mantener actualizados los registros indicados en el capítulo VI y cualquier otra documentación que la autoridad competente establezca durante la vida útil de la instalación. Estos documentos estarán a disposición de Autoridad Competente.
- d) Presentar un informe a la autoridad competente de toda situación anormal que afecte la Protección y Seguridad Radiológica de las personas y de la instalación en los plazos establecidos en la documentación correspondiente. Así mismo deberá mantener una comunicación apropiada con la Autoridad Competente y con los trabajadores asignados a la instalación.

**ARTICULO 67. Del Encargado de Protección Radiológica.**

- a) Será responsable directo del cumplimiento y la observancia de todo aquello relacionado con la Protección y Seguridad Radiológica, incluyendo el presente reglamento.
- b) Será su responsabilidad constatar la calificación y la acreditación correspondiente, del personal asignado a las tareas de instalación y mantenimiento del equipo y de cualquier otra persona que no pertenezca a la dotación de personal.
- c) Debe notificar a la Autoridad Competente cualquier cambio del Personal Ocupacionalmente Expuesto.
- d) Será su responsabilidad comunicar a la Autoridad Competente en forma fehaciente la ocurrencia de todo evento que afecte la Seguridad Radiológica de las personas y de la instalación en los plazos establecidos en la documentación correspondiente. Así mismo deberá mantener una comunicación apropiada con la Autoridad Competente y con los trabajadores asignados a la instalación.

**ARTICULO 68. De los Trabajadores:**

Son responsables del cumplimiento de los procedimientos establecidos para asegurar su propia protección, la de los demás trabajadores y la del público.

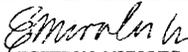
**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**DR. MANUEL OCTAVIO VASQUEZ MCKAY**  
Director General de Salud, Encargado

El suscrito, certifica que este documento es fiel copia de la copia que reposa en la Dirección General de Salud, y que a la fecha del documento el Dr. Manuel Octavio Vásquez Mckay, ejercía las funciones de Director General de Salud, Encargado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero del dos mil.

  
**DR. ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL**  
Director General de Salud Pública

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**CONTRATO N° 251**  
(De 13 de diciembre de 1999)

Entre los suscritos a saber, JOAQUIN E. JACOME DIEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-247-317, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, IVANHOE RUIZ DE LEON, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°7-85-455, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **BASALTOS DE SABANA**

**GRANDE, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 324282, Rollo 52362, Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988 y por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada a su vez por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 227.0 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Tres Quebradas y Sabana Grande, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 95-172 y 95-173, que se describen a continuación:

**ZONA No.1:** Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 80°23'46.6" de Longitud Oeste y 7°49'53" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 900 metros hasta llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 80°23'17.3" de Longitud Oeste y 7°49'53" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 80°23'17.3" de Longitud Oeste y 7°49'20.4" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 900 metros, hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 80°23'46.6" de Longitud Oeste y 7°49'20.4" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto No.1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 90.0 hectáreas y está ubicada en el corregimiento de Tres Quebradas, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos.

ZONA No.2: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 80°22'54.6" de Longitud Oeste y 7°49'25.0" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección N36°52'11.6"E por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 80°22'44.8" de Longitud Oeste y 7°49'38.0" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 800 metros, hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 80°22'18.7" de Longitud Oeste y 7°49'38.0" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,300 metros, hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 80°22'18.7" de Longitud Oeste y 7°48'55.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,100 metros hasta llegar al Punto No.5, cuyas coordenadas geográficas son 80°22'54.6" de Longitud Oeste y 7°48'55.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 900 metros hasta llegar al Punto No. 1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 137.0 hectáreas y está ubicada en el corregimiento de Sabana Grande, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **BSGSA-EXTR(piedra de cantera)97-47.**

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El periodo del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: El Estado se reserva el derecho de extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras

riquezas naturales, excluyendo los minerales en el área objeto del Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 reformada por la Ley 32 del 9 de febrero de 1996, las normas aplicables contenidas en el Código de Recursos Minerales, además de la Ley 56 de 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

QUINTA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

SEXTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados.

b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias;

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente contrato, previa aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

OCTAVA: La producción aprobada, según el Plan de Trabajo es de 175 metros cúbicos de piedra molida ha extraer por día.

NOVENA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará inmediatamente al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

DECIMA: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del Contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DECIMAPRIMERA: La concesionaria informará, inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales, al Sistema Nacional de Protección Civil, a los demás concesionarios y a todas las demás personas en los lugares amenazados de la existencia de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente y de las medidas que se hayan adoptado para remediar sus efectos.

DECIMASEGUNDA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades; y
- b) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organó Ejecutivo.

DECIMATERCERA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMACUARTA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos Balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Los Santos la suma de B/.0.13 por metro cúbico de piedra de cantera extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

DECIMASEXTA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMASEPTIMA: El Organó Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

- 1.- El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- 2.- La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
- 3.- La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- 4.- La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- 5.- La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
6. Todas las demás causales establecidas en las normas mineras.

DECIMOCTAVA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No.20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR LA CONCESIONARIA

IVANHOE RUIZ DE LEON  
Cédula Nº 7-85-455

POR EL ESTADO

JOAQUIN E. JACOME DIEZ  
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 26 de enero  
de dos mil (2000).

REFRENDO:

LIC. ALVIN WEEDEN GAMBOA  
Contraloría General de la República

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA  
ACUERDO Nº 011  
(De 8 de febrero de 2000)

**Por el cual se autoriza al Alcalde del Distrito de Panamá a solicitar excepción de acto público y celebrar Contrato de Arrendamiento con la Empresa Guary Investment Corp., S.A.**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ  
C O N S I D E R A N D O:**

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 en su artículo 17 numeral 9 señala que es función del Consejo Municipal autorizar el arrendamiento de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones y de los demás terrenos municipales;

Que la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 "por la cual se reglamenta la exploración y explotación de minerales no metálicos", establece claramente los trámites que se deben cumplir para la celebración de Contrato de Concesión de exploración y explotación de estos recursos con el Estado;

Que mediante la Resolución N| 99-54 de 19 de abril de 1999 el Director de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias declaró a la empresa Guary Investment Corp., S.A., elegible para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera);

Que la empresa Guary Investment Corp., S.A., tiene un PERMISO TEMPORAL No. 826 del 23 de agosto de 1999, otorgado por el Ministerio de Comercio e Industrias mientras dure el proceso legal del otorgamiento de la concesión y por espacio de 24 meses a partir de la notificación;

Que la Ley 109 de 1973 establece en su artículo 23 que los propietarios o poseedores de los terrenos objeto de la contratación tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden;

Que el Relleno Sanitario de Cerro Patacón está asignado al Municipio de Panamá a partir del 29 de octubre de 1999, mediante Resolución Ejecutiva No. 210-99 de la Autoridad de la Región Interoceánica;

Que la Ley 56 de 1995 sobre contratación pública y el Decreto No. 18 de 25 de enero establecen que la Contratación directa procede cuando no haya más que un oferente, como es el caso de la empresa Guary Investment Corp., S.A., según el procedimiento realizado ante el Ministerio de Comercio e Industrias;

Que para el Municipio de Panamá la celebración de este Contrato de Arrendamiento conlleva, además del pago de los Tributos Municipales, la expansión y mejoramiento de las instalaciones del Relleno Sanitario de Cerro Patacón;

### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor Alcalde del Distrito de Panamá para que solicite la excepción de Acto Público al Ministerio de Economía y Finanzas y celebre Contrato de Arrendamiento con la empresa Guary Investment Corp., S.A., por el uso de 110 hectáreas para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), ubicadas en el área del Valle de San Francisco, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, correspondiente al Relleno Sanitario de Cerro Patacón.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil.

LA PRESIDENTA

H.C. MABIA MUÑOZ DE RAMIREZ

EL VICEPRESIDENTE

H.C. JULIO CRESPO

EL SECRETARIO GENERAL

LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA  
Panamá, 10 de febrero de 2000

Aprobado:  
EL ALCALDE  
JUAN CARLOS NAVARRO G.

Ejecútase y Cúmplase:  
LA SECRETARIA GENERAL  
NORBERTA A. TEJADA CANO

ACUERDO N° 012  
(De 8 de febrero de 2000)

Por el cual el Consejo Municipal de Panamá, exonera de los Impuestos Municipales a las 19 Juntas Comunales del Distrito Capital del pago de la tasa por el uso del vertedero de Cerro Patacón.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que según la Ley No. 41 de 27 de agosto de 1999, los Municipios están facultados para fijar y cobrar tasas y tarifas razonables por los servicios especiales y ordinarios del aseo Urbano y Domiciliarios.

Que dentro del Distrito Capital existe solamente un vertedero de basura ubicado en Cerro Patacón, el cual da servicio al Municipio de Panamá y San Miguelito, cobrando una tasa por el depósito de los desechos;

Que las 19 Juntas Comunales están consientes de que la basura constituye unos de los grandes problemas de la Ciudad Capital, porque afecta la salud de la población y disminuye la afluencia del turismo alternando con esto la economía nacional;

Que las 19 Juntas Comunales del Distrito Capital contribuyen con la limpieza de los Corregimientos, ya que el Municipio de Panamá no cuenta con la cantidad de vehículos adecuados para satisfacer las demandas de todas las comunidades;

Que este Consejo Municipal, encuentra sustento en el artículo 245 de la Constitución Nacional para dicha exoneración.

**A C U E R D A:**

**ARTICULO PRIMERO:** EXONERAR de los Impuestos Municipales a las 19 Juntas Comunales del Distrito Capital, del pago de tasa por el uso del vertero de Cerro Patacón.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ochp días del mes de febrero de dos mil

**LA PRESIDENTA**

**H.C. MABIA MUÑOZ DE RAMIREZ**

**EL VICEPRESIDENTE**

**H.C. JULIO CRESPO**

**EL SECRETARIO GENERAL**

**LUIS EDUARDO CAMACHO**

**ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA**  
Panamá, 10 de febrero de 2000

**Aprobado:**  
**EL ALCALDE**  
**JUAN CARLOS NAVARRO Q.**

**Ejecútase y Cúmplase:**  
**LA SECRETARIA GENERAL**  
**NORBERTA A. TEJADA CANO**

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME**  
**ACUERDO Nº 7**  
(De 26 de agosto de 1999)

Por la cual se modifica el código del Regimen Impositivo # 1.1.2.5.54 y se incorporan nuevas actividades lucrativas de telefonía y se aplica el código 1.1.2.5.99 al cobro de casetas telefónicas.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME EN PLENO USO DE SUS FACULTADE LEGALES. Y.,**

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a la ley 106 (de 8 de Octubre de 1973) en su artículo 74: En impuestos y contribuciones serán gravadas por los Municipios con impuestos y contribuciones, todas las actividades, Industriales, Comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realizen en el Distrito.

Que de acuerdo a la modernización en materia de privatización se hace necesario adecuar el Regimen Impositivo en cuanto al servicio de comunicación en el sistema de telefonía que brindan las empresas privadas.

## A C U E R D A :

- Artículo # 1: Modificar el artículo único del Acuerdo No.2 del 22 de Enero de 1998, el código 1.1.2.5.54 el cual quedará así :
- Dice: CODIGO 1.1.2.5.54 ESTUDIOS FOTOGRAFICOS TELEVISIVOS Y COMUNICACIONES.
- Quedará así: Código 1.1.2.5.54 ESTUDIOS, TELEVISIVOS Y COMUNICACIONES .
- 1.- Para el gravámen de los establecimientos anunciados ,se tomará en consideración área del local , capacidad del equipo , volumen de operaciones ,cobertura e ingresos brutos.
- A).- Estudios fotograficos.  
De acuerdo a actividad pagaran de 5.00 a 200.00 por mes.
- a
- b).- Estudios Televisivos: Establecimientos donde se editen producciones comerciales pagaran segun volumen de operaciones de B/.25.00 a 200.00 por mes
- c).- Sistema Comercial por cable y ondas.Pagaran de 250.00 a 500.00 por mes.
- d).- Empresas de servicios de comunicación pagaran por mes : 500.00 a 5.000.00
- e).- Antenas receptoras y transmisoras comerciales. pagaran por mes de 50.00 a 500.00
- Artículo #2: Aplicar en el código 1.1.2.5.99 del Régimen Impositivo el cobro de Servicios telefónicos.
- asi: 1.- Código 1.1.2.5.99 CASSETAS TELEFONICAS pagaran
- a).- Ubicadas en SERVIDUMBRE MUNICIPAL, SERVIDUMBRE PRIVADA Y UBICADA EN AREAS RURALES pagaran por por cada telefono publico de 10.00 a 20.00 por mes.
- Artículo #3: Estos impuestos serán gravados desde inicio de operaciones de las empresas.
- Artículo #4: Este artículo rige a partid de su aprobacion, sanción y promulgación.

Dado a los 26 dias del mes de agosto de 1999.-

Presentado a la consideracion del Honorable Consejo Municipal por el HC. JOSE DEL C. GONZALEZ.

EL PRESIDENTE  
H.C. JOSE GONZALEZ

LA SECRETARIA  
CLEOTILDE R. DE MARTINEZ

Vistos: Que este Acuerdo ha sido sancionado y aprobado en todas sus partes.

ABDIEL ORTEGA  
Alcalde Encargado del Dto. de Chame

ANA URIETA  
Secretaria

ACUERDO N° 1  
(De 27 de enero de 2000)

Por la cual se declara una moratoria de 180 días (6 meses) para el pago de deudas vencidas en concepto de ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MUNICIPALES, VENTAS DE TERRENOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, P.º 1.º

CONSIDERANDO:

Que debido a la alta morosidad creada en concepto de pago de Arrendamiento de tierras Municipales, Ventas de terrenos y cobro de impuestos Municipales, el Municipio de Chame ha adoptado, diferentes políticas de cobros de Acuerdos a la situación, Socio Económica que viven sus contribuyentes, el cual ha sido infructuosa afectando directamente el presupuesto de Funcionamiento.

Es urgente buscar una solución a ésta problemática e incentivar a los contribuyentes y usuarios a cumplir con el pago correspondiente, en conceptos de Arrendamientos de tierras Municipales, ventas de terrenos e impuestos Municipales. Y permitir así la captación de los ingresos que le permita al Municipio cumplir con el Presupuesto de Funcionamiento e inversión.

Que de acuerdo al artículo 243 de la Constitución Política de la República de Panamá. Serán fuentes de ingresos Municipales el producto de sus áreas o ejidos lo mismo que sus bienes propios.

ACUERDA:

- Artículo #1: Declárese una MORATORIA por la totalidad de los intereses de la morosidad en concepto de Arrendamiento, de tierras, Ventas de Terrenos y cobros, de impuestos Municipales.
- Artículo # 2: Declárese un plazo de 180 días (6 meses) después de aprobado y sancionado éste Acuerdo para todo Contribuyente moroso en el pago de Arrendamiento, y venta de tierras Municipales e impuestos, Municipales cumpla lo establecido en éste Acuerdo.
- Artículo # 3: Ordénese la cancelación y rescisión de todo Contrato, de Arrendamiento que al vencimiento del plazo declarado en ésta moratoria no se haya saneado, en los respectivos pagos.
- Artículo # 4: En aquellos lotes que tengan construcción adig-nese, un canon de arrendamiento de Cien balboas (B/. 100.00) anuales a todo ecupenta que después de vencido el plazo de 6 meses y no legalize lo expresado en este acuerdo.

Artículo # 5: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

PRESENTADO A LA CONSIDERACION POR EL HC. JOSE SOLIS, CARLOS JULIO REYNA, ESTEBAN ARGENTELLO, MANUEL DE J. CABEZAS Y LA TESORERA MUNICIPAL.

ESTE ACUERDO DEROGA LA RESOLUCION QUE LE SEA CONTRARIA

EL PRESIDENTE

SECRETARIA

H.C. BUSTAVINO GONZALEZ

CLEOTILDE DE MARTINEZ

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME

Chame, 2 de febrero del año 2.000

VISTOS: Que este ACUERDO ha sido sancionado y aprobado en todas sus partes.

EUCLIDES MAYORGA  
Alcalde Dtto. de Chame

HILDA PINTO  
Secretaria

ACUERDO N° 2  
(De 27 de enero de 2000)

Por la cual se reglamenta la adjudicación de ~~Quince~~ <sup>cuatro</sup> hectáreas, de terreno ubicado dentro de la finca 36.729 tomo 901, folio 404, propiedad del Municipio de Chame.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO  
DE CHAME EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y.,

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Consejo Municipal de Acuerdo a la Ley 10 del 8 de octubre de 1973, en la Sección primaria, Competencia del Consejo, en su artículo #17, numeral 9; reglamentar la adjudicación, de solares o lotes y demás bienes Municipales que se encuentren dentro de sus ejidos.

Que dentro de la finca 36.729 ubicada dentro de los Corregimientos, de Chame y Bejuco, existen 150.000m<sup>2</sup>(ciento cincuenta, mil metros cuadrado) de terrenos Municipales. Que en base, a este Acuerdo se reglamentarán las adjudicaciones de lotes.

ACUERDA:

Artículo # 1: Autorizar a la administración la Contratación del Agrimensor para:

- a) El levantamiento del área en mención.
- b) Lotificación y vías de acceso (calles).
- c) Áreas sociales (parques, Centros Educativos, áreas recreativas).
- d) Presentación de planos con lotificación numeradas, áreas sociales y calles trasadas, y sus respectivos sellos.

- Artículo # 2: Los lotes de terrenos contarán con una área no mayor de 600.00m<sup>2</sup>, ni menor de 400.00m<sup>2</sup>.
- Artículo # 3: Las vías principales tendrán 12.50 metros de ancho, y las transversales tendrán 8.00 metro de ancho.
- Artículo # 4: Por ningún motivo las propiedades podrán limitar, la medida establecida para las vías de circulación y suministro de los servicios básicos.
- Artículo # 5: Se establece la adjudicación de lotes del área en mención a pleno Título de propiedad exclusivamente.
- Artículo #6 : Queda establecido que los interesados pagarán por metro cuadrado, previa certificación como morador ₡2.00, foráneos ₡4.00 y comercial ₡ 6.00 balboas el metro cuadrado.
- Artículo # 7: Los interesados en adjudicaciones a Título de propiedad de los lotes en mención deberán llevar, los siguientes trámites:
- a) En primera instancia presentar al Municipio formalmente solicitud de compra, certificación, de la Junta Comunal respectivamente.
  - b) Resuelto de la administración por la autorización, del pago de inspección para verificar, los puntos. Será ₡ 10.00 para morador ₡ 20.00 para foráneo, y ₡ 40.00 para Comercios; por cada lote.
  - c) Presentación de planos con sus respectivos sellos, solicitud de compra por parte interesada, a la administración Municipal. Indispensable en papel membretado Municipal.
  - d) Celebración del Contrato de compra y venta por el Alcalde en representación del Municipio, y la parte interesada.
  - e) Abono del 50% y el resto pagadero en 12 meses,. El Municipio garantizará la efectividad, de la compra, con la retención de dominio.
  - f) No se conserderá permiso para construir sin antes haber cancelado el terreno.
  - g) Inmediatamente sea cancelado el saldo se fijará, por diez (10) días hábiles los edictos para que surtan los efectos contrarios.
  - h) En caso de algún demandante, los edictos tendrán cinco (5) días después de desfijados para sustentar ante el Alcalde mediante escrito, de oposición. El Alcalde dentro de 48 horas deberá desestimar la demanda de la cuantía que deberá consignar el demandante opositor en concepto de fianza por los perjuicios, que se causen que no podrá ser menor, de ₡25.00 ni mayor de ₡ 100.00.

- i) Si dentro de los diez días siguientes a la notificación de la cuantía, el demandante opositor no consignara la fianza de perjuicios, el funcionario instructor deberá desestimar, la demanda oposición, archivar el expediente y proseguir con los trámites de adjudicación.
- j) Si el demandante consignara la fianza dentro, del término fijado se dará traslado del escrito de oposición al solicitante y fijar dentro de los tres días siguientes fecha para audiencia y resultare vencido, el opositor perderá la fianza de perjuicio consignada en el caso de que quedare de manifiesto, que actuó en forma temeraria.
- k) Una vez resuelto el memorial petitorio favorable, de Título de propiedad se elevará a Escritura Pública la venta Municipal del terreno solicitado. Instrumento legal firmado, por el Alcalde Municipal, el comprador, o su apoderado, dos testigo instrumentales, y refrendados, por la Secretaría del Consejo Municipal ejerciendo Funciones Notariales.

Artículo # 8 : Por considerarse una área turística queda estrictamente, Prohibido construir casas de madera, y quinca, excepto aquellas que turísticamente, el valor sobre pase a los \$ 10.000.00 balboas.

Artículo # 9 : No podrá tramitar adjudicación de lotes de terrenos, ninguna persona natural ó jurídica que este en mora con el fisco Municipal de Chama.

Artículo # 10: Ninguna persona que tenga dentro del Distrito de Chama más de 2,000 metro de terreno podrá aspirar al beneficio de poseer un lote en esta, parcela.

Artículo # 11: En las Escritura de Título de propiedad se incluirá, la condición expresa que el Municipio de Chama se reserva el derecho de expropiación previo acuerdo de indemnización entre las partes, del terreno que fuere necesario para la apertura ó prolongación de calles, veredas, alcantarillas, y drenajes.

Artículo # 12: Este acuerdo deroga toda disposición que le sea contraria.

Se evaluará de acuerdo al precio de venta efectuada, por el Municipio de Chama.

Presentado a la consideración por la COMISION DE TIERRAS Y LEGISLACION.

Dado a los 27 días del mes de enero del 2,000

EL PRESIDENTE

H.C. BUSTAVINO GONZALEZ

SECRETARIA

CLEOTILDE DE MARTINEZ

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME

Chame, 2 de febrero del año 2000

VISTOS: Que este ACUERDO ha sido sancionado y aprobado en todas sus partes.

EUCLIDES MAYORGA  
Alcalde Dto. de ChameHILDA PINTO  
Secretaria

## AVISOS

AVISO  
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777, aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento comercial denominado **JARDIN LUPITA** de mi propiedad a mi hijo **CONCEPCION BARBA MELGAR**, cedulado N° 7-103-827, a partir de la fecha de este anuncio. El que traspasa: Juan

Antonio Barba, cedulado N° 6-35-333.  
**JUAN ANTONIO BARBA CEDEÑO**  
Cédula N° 6-35-333  
L-461-674-18  
Tercera publicación

AVISO  
De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código Comercial por este medio hago saber que

he traspasado el establecimiento comercial **LLANTAS LUCHI**, Lic. Comercial N° 463, ubicado en barriada Villa Guadalupe N° 2, corregimiento de Cativá (Sector C), Distrito de Colón. Este traspaso se hace a favor de la señora **MELISSA ANABEL CHONG L.**, con cédula N° 8-708-1210, quien será el nuevo propietario.

**LUIS ALBERTO ALMENGOR ARCIA**  
Céd. 2-132-395  
L-461-727-98  
Segunda publicación

AVISO  
De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago saber he vendido a la señora **ELIZABETH CHAN**

**LIAO** con cédula N° 8-749-1010 el negocio **RESTAURANTE MELISSA** Vía principal Los Caobos, Juan Diaz con permiso comercial N° 6389 Tipo "B".  
Vendedora  
**VILMA LUZ CACERES DE ECHEVER**  
Ced. 4-55-577  
L-461-723-98  
Segunda publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2, VERAGUAS  
EDICTO N° 76-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:  
HACE SABER:  
Que el señor (a) (ita) **REYES CHAVEZ MONTILLA**, vecino(a) de Varadero, Corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad

personal N° 9-84-323, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0169, según plano aprobado N° 905-02-10271, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 15 Has + 7469.67 M2 que forma parte de la finca 135 inscrita en el Rollo N° 14218. Documento 12 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.  
El terreno está ubicado en la localidad de Varadero, Corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes

linderos:  
NORTE: Bolívar Cano, parte camino de 10 metros de ancho de Arenas a Varadero.  
SUR: Camino de 5 metros de ancho a otras fincas.  
ESTE: Bolívar Cano.  
OESTE: Camino de 10 metros de ancho de Varadero a Arenas.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de febrero de 2000.  
**LILIAN M. REYES G.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JESUS MORALES**  
Funcionario Sustanciador  
L-461-753-48  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2, VERAGUAS  
EDICTO N° 75-2000  
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:  
HACE SABER:  
Que el señor (a) (ita) **REYES CHAVEZ MONTILLA**, vecino (a) de Varadero, Corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal N° 9-84-323, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0170, según plano aprobado N° 905-02-10272, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 27 Has + 8450.87 M2, que forma



15 días del mes de febrero de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E. VILLALOELOS D.  
Funcionario  
Sustanciador

L-461-805-97  
Única Publicación

EDICTO Nº 01  
DEPARTAMENTO  
DE CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL  
DEL DISTRITO  
DE SANTA MARIA  
Al público,

HACE SABER:

Que **ALICIA GAMBOA R., JUAN B. POLO G., MOISES H. POLO G.**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-651, 6-75-413 y 6-093-990, residente en Chupampa, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipal adjudicable localizado en Chupampa, corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has + 0453.4021 M2., que será segregado de lo que constituye la Finca Nº 11721, Tomo Nº 1635, Folio Nº 56, y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Calle sin nombre.  
SUR: Aguedo Gamboa.  
ESTE: Julián González Gil y  
OESTE: Carretera Central.  
Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por término de

diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial. Expedido en Santa María a los 25 días del mes de enero de del año dos mil (2000).

PUBLICQUESE Y CUMPLASE.

Amado A. Serrano A.  
Alcalde  
Lasterenia E. Rodríguez V.  
Secretaria

L-461-804-24  
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 6. COLON  
EDICTO Nº 3-05-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GONZALO LAGUNA GONDOLA**, vecina (a) de Villa Lomar, Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 3-76-245, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-12-91, según plano aprobado Nº 304-01-3801, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 1 Has + 9262.28 mts. 2., ubicada en María Chiquita, Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Ana María Padilla, Cándido Barrera.  
SUR: Gonzalo Laguna.  
ESTE: Carretera.  
OESTE: Eulogia Gondola, servidumbre.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Portobelo o en la Corregiduría de María Chiquita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 12 días del mes de enero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUEL VERGARA SUCRE  
Funcionario Sustanciador  
L-461-637-73  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 6. COLON  
EDICTO Nº 3-08-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DAVID WARDROPE ORTIZ**, Cédula Nº 3-64-1513 y **MAGALI ALICIA**

**SEFERLIS RUBINO**, Cédula Nº 3-81-1301, vecina (a) de Río Duque, del corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-117-99, según plano aprobado Nº 301-03-3810, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3160.31 Mts. 2., que forma parte de la finca 4007, inscrita al tomo 498, folio 218, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Duque, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis R. De Alba, Evelia Rosa Mitro Cano.

SUR: David Wardrope Ortiz

ESTE: David Wardrope Ortiz, servidumbre, Jorge Alabarca

OESTE: Luis R. De Alba.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 21 días del mes de enero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUEL VERGARA SUCRE  
Funcionario Sustanciador

L-461-637-73  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 6. COLON  
EDICTO Nº 3-09-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CAROLINA GUEVARA MENDOZA**, vecina (a) de Nuevo Méjico, del corregimiento de Sabnitas, Distrito de Colón, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-721-405, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-139-99, según plano aprobado Nº 301-11-3820, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0187.96 Mts. 2., que forma parte de la finca 2601, tomo 236 folio 442 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Méjico, Corregimiento de Sabnitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ricardo Morris, zarza, Julio Gudriño, servidumbre.

SUR: Claudia Yerena de Magdalena.

ESTE: Julio Gudriño, Catalino Hernandez.

OESTE: Servidumbre, Claudia Yerena de Magdalena.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despach, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 21 días del mes de enero de 2000

SRA. SOLEDAD MARTINEZ CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUEL VERGARA SUCRE  
Funcionario Sustanciador  
L-461-636-92  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6, COLON EDICTO Nº 3-10-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **FULGENCIA LORENZO GONZALEZ**, vecino (a) de Cerro Verde, del corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de —, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-98-2497, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-243-98, según plano aprobado Nº 303-02-3812, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 43 Has + 9848 84M2.

ubicada en Cerro Verde, Corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Pontón, Valentín Araya, SUR: Camino ESTE: Gerardino González, Satomé Sánchez, Qda Zapotal, Cecilio González OESTE: Valentín Amaya, Qda Cerro Verde, Hipólita Villarreta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 21 días del mes de enero de 2000

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUELA VERGARA SUCRE  
Funcionario Sustanciador  
L-461-636-12  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6 COLON EDICTO Nº 3-11-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE RAMON SANCHEZ AGUILAR**, con Cédula de Identificación Personal Nº Nº 16-525, vecinos del corregimiento de Paque Lefevre, Distrito de Panamá y

**FRANCISCO MEDINA DIAZ**, con cédula de identificación personal Nº 8-157-1532, vecino de Hato Pintado, corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud de adjudicación Nº 3-103-98, según plano aprobado Nº 305-01-3790, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6798 17 Mts.2., ubicada en La Boca de Río Zahino, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino carretero.  
SUR: Leticia de Arias Reinhide Monsberger.  
ESTE: Camino carretero.  
OESTE: Area inadjudicable.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de enero de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUEL A. VERGARA SUCRE  
Funcionario Sustanciador  
L-461-637-31  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6, COLON EDICTO Nº 3-12-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:  
Que el señor **CEMENTO PANAMA, S.A., Representante Legal Roy Icaza**, con cédula de identificación personal Nº 8-56-429, vecino de la Ciudad de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud de adjudicación Nº 3-280-83, según plano aprobado Nº 301-13-3816, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 8.218.27 Mts.2., ubicada en Quebrada Ancha, Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arcical, Cemento Panamá, S.A.  
SUR: Beatriz Franco, Adán López.  
ESTE: Adán López.  
OESTE: Servidumbre, Arcical

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de

San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de enero de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUELA VERGARA SUCRE  
Funcionario Sustanciador  
L-461-636-84  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6, COLON EDICTO Nº 3-13-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:  
Que el señor **LUIS CARLOS MORAIS BENAVIDES**, con cédula de identificación perso Nº 8-155-351, vecino de la Ciudad de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud de adjudicación Nº 3-286-98, según plano aprobado Nº 305-04-3740, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1.739.20 Mts.2., ubicada en La Línea, Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de

los siguientes linderos:  
NORTE: Terrenos propiedad del M.I. D.A.  
SUR: Eusebio Barria.  
ESTE: Quebrada sin nombre, Eusebio Barria.  
OESTE: Carnino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Nombre de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 31 días del mes de enero de 2000.

SOLEDAD  
MARTINEZ CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUELA.  
VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-638-04  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6. COLON EDICTO Nº 3-14-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:  
Que el señor AMPARO TORIBIO DE RIOS con cédula de identificación personal Nº 9-99-50, vecino de Pueblo Grande, corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud de adjudicación Nº 3-3-46-94, según plano aprobado Nº 301-03-3787, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1.707.99 Mts.2., ubicada en Pueblo Grande, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Senobia Guevara.  
SUR: Vereda sin nombre.  
ESTE: Vereda.  
OESTE: Hilario Rodriguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 31 días del mes de enero de 2000.

SOLEDAD  
MARTINEZ CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUELA.  
VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-637-81  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 6,  
COLON  
EDICTO Nº 3-17-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:  
Que el señor JOSE ENRIQUE NUÑEZ MARTINEZ, con cédula de identificación personal Nº 8-712-148 y JOSE ALEXIS NUÑEZ MARTINEZ, con cédula de identificación personal Nº 8-744-2145 vecinos Alcaledíaz, Corregimiento de Alcaledíaz, Distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud de adjudicación Nº 3-339-97, según plano aprobado Nº 301-13-3802, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has - 0672.72 Mts.2., que forma parte de la finca 853, tomo 226, folio 74, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. (Lote 75).

El terreno está ubicado en la localidad de Parcelación 23 de agosto, Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Lote Nº 76, ocupado por Juana Delgado Castellón.  
SUR: Lote Nº 71, ocupado por Jacinta Pérez Sánchez.  
ESTE: Camino, Tomas Sánchez Pérez.  
OESTE: Amelia Andrión.  
Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 1 días del mes de febrero de 2000.

SOLEDAD  
MARTINEZ CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUELA.  
VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-637-49  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6. COLON EDICTO Nº 3-19-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público:

HACE SABER:  
Que los señores GENEROSO BOCARANDA ABREGO, con cédula Nº 9AV-50-377.  
VICTORIA HERNANDEZ DE BOCARANDA, con cédula de identificación personal Nº 8-221-514 y MARTA BOCARANDA DE SUIRA, con cédula Nº 3-73-375, vecinos de Pueblo Grande,

corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud de adjudicación Nº 3-278-96, según plano aprobado Nº 301-03-3804, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3,492.84 Mts.2., ubicada en Pueblo Grande, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Remigia Abrego Vda. De Rodriguez.  
SUR: Clemente Guevara.  
ESTE: Nicasia de Ortega, Juana Santana, servidumbre.  
OESTE: Adriano Rodriguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 4 días del mes de febrero de 2000.

SOLEDAD  
MARTINEZ CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUELA.  
VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-637-15  
Unica Publicación R